

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Ismael de Jesús Grajales Ciro y María Rosario Montoya Vélez
Interesados	Héctor de Jesús Grajales Montoya y otros
Procedencia	Reparto
Radicado	05679 40 89 001 2022 00044 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 31 , Civil No. 7
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de proceso de sucesión doble intestada de los causantes Ismael de Jesús Grajales Ciro y María Rosario Montoya Vélez, abierto a petición del heredero Héctor de Jesús Grajales Montoya y como subrogatarios los señores Jhon Fredy Loaiza Arteaga y María Magnolia Blandón Cañaveral de los derechos que le puedan corresponder a María Esperanza, Luz Mery, León Emilio, Leonardo Antonio y Yanet del Rosario Grajales Montoya

Se aperturó el presente proceso liquidatorio con fundamento en los siguientes

HECHOS

Por conducto de apoderada judicial, los señores Héctor de Jesús Grajales Montoya, Jhon Fredy Loaiza Arteaga y María Magnolia Blandón Cañaveral, interpusieron demanda de sucesión doble intestada de los causantes Ismael de Jesús Grajales Ciro y María Rosario (o María del Rosario) Montoya Vélez, quienes fallecieron el día 8 de julio de 1987 y 25 de septiembre de 1988, siendo el municipio de Santa Bárbara – Antioquia, su último domicilio.

Refiere que los causantes Ismael de Jesús Grajales Ciro y María Rosario (o María del Rosario) Montoya Vélez, contrajeron matrimonio por el rito católico el día 25 de abril de 1960, donde de dicha unión, nacieron seis (06) hijos de nombres María Esperanza, Luz Mery, León Emilio, Héctor de Jesús, Leonardo Antonio y Yanet del Rosario Grajales Montoya.

Por medio de escritura Pública Número 175 del 15 de febrero del año 2015 de la Notaría Tercera de Envigado, los señores León Emilio, Luz Mery y Yanet del Rosario Grajales Montoya, transfirieron a título de venta a favor del señor Otoniel de Jesús Loaiza Velásquez, las acciones y derechos hereditarios

que a título universal les correspondan o puedan corresponder en la sucesión ilíquida e intestada de su padre Ismael de Jesús Grajales Ciro y lo autorizaron para subrogarse en el respectivo proceso sucesorio.

Mediante escritura Pública Número 345 del 25 de abril del año 1997 de la Notaría Única de Santa Bárbara, la señora María Esperanza Grajales Montoya, transfirió a título venta a favor del señor Otoniel de Jesús Loaiza Velásquez, las acciones y derechos hereditarios que a título universal le correspondan o puedan corresponder en la presente liquidación.

Por medio de la Escritura Pública Número 90 del 25 de enero de 1994 de la Notaría Única de Santa Bárbara, el señor Leonardo Antonio Grajales Montoya, transfirió a título venta a favor del señor Libardo Blandón, las acciones y derechos hereditarios que a título universal le pudiera responder, las cuales fueron vendidos por este último a favor del señor Fabio Alberto Blandón Suaza, mediante Escritura Pública Número 868 del 11 de noviembre de 2001 de la Notaría Única de Santa Bárbara, quien por medio de la Escritura Pública Número 730 del 20 de septiembre de 2021 de la misma Notaría transfirió a título venta a favor de la señora María Magnolia Blandón Cañaverl.

Indica que el señor Otoniel de Jesús Loaiza Velásquez –subrogatario– quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número 3.590.070, murió el día 11 de agosto del año 2007 en los Estados Unidos, contrajo matrimonio con la señora María de los Dolores Arteaga de Loaiza, quien falleció el día 27 de agosto de 1992 en el municipio de Envigado y en vida tuvieron un hijo de nombre Jhon Fredy Loaiza Arteaga, quien hereda en el presente trámite sucesoral en representación de su padre fallecido.

El causante Ismael de Jesús Grajales Ciro, al momento de fallecer tenía sociedad conyugal vigente y lo conformaban:

- Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-21625 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara, avaluado en \$6.715.732.5.

Adquirió el señor Ismael de Jesús Grajales Ciro por adjudicación (Hijuela Número 10) en sucesión de la señora Ana Mercedes Ciro de Grajales, según consta en sentencia del 12 de agosto de 1965 del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara y protocolizada en Escritura Pública Número 643 del 18 de noviembre de 1965 de la Notaría Única de Santa Bárbara, siendo este el único activo sucesoral indicando no tener pasivos.

ACONTECER PROCESAL

Mediante auto de fecha 18 de febrero de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada de los causantes Ismael de Jesús Grajales Ciro y María Rosario Montoya Vélez y se reconoció como heredero al señor Héctor de Jesús Grajales Montoya Ospina, así mismo se reconoció en calidad de

subrogatarios de los derechos que le puedan corresponder a María Esperanza, Luz Mery, León Emilio, Leonardo Antonio y Yanet del Rosario Grajales Montoya, a los señores Jhon Fredy Loaiza Arteaga y María Magnolia Blandón Cañaveral. Ordenándose el emplazamiento a herederos indeterminados y de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral. Actuación que se llevó a cabo con la inserción en el registro nacional de personas emplazadas el día 14 de marzo del 2022.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 08 de noviembre de 2022, relacionándose los siguientes bienes del causante:

- Lote de terreno, desmembrado de la finca territorial situada en el municipio de Santa Bárbara en el paraje Buena Vista. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-21625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia. Avalúo catastral de \$4.477.155, incrementado en un 50% conforme al numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, para un total de \$6.715.732.5.

Total de activos \$6.715.732.5, sin pasivos en al interior del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos en audiencia de fecha 08 de noviembre de 2022, decretándose la partición y designando como partidor a la abogada July Alexandra Rendón Álvarez con T.P 155.691 del CSJ, quien allegó el respectivo trabajo de partición, el día 02 de diciembre de 2022, corriéndose el respectivo traslado mediante auto del 6 de diciembre del mismo año por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P; sin que se presentara objeción alguna; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio de los causantes y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en

su totalidad los legatarios de los causantes, y reconociendo como tal al señor Héctor de Jesús Grajales Montoya como heredero de los causantes, en calidad de hijo y a los señores Jhon Fredy Loaiza Arteaga y María Magnolia Blandón Cañaveral en calidad de subrogatarios de los derechos que le puedan corresponder a María Esperanza, Luz Mery, León Emilio, Leonardo Antonio y Yanet del Rosario Grajales Montoya, conforme se acreditó en las escrituras publicas Número 175 del 15 de febrero del año 2015 de la Notaría Tercera de Envigado, Número 345 del 25 de abril del año 1997, Número 90 del 25 de enero de 1994, Número 868 del 11 de noviembre de 2001 y Número 730 del 20 de septiembre de 2021, estas últimas de la Notaría Única de Santa Bárbara.

Así mismo se incluyeron la totalidad de los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el día 2 de diciembre de 2022.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite de la sucesión doble intestada de los causantes Ismael de Jesús Grajales Ciro y María Rosario (o María del Rosario) Montoya Vélez.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria número 023-21625; así mismo, se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: Sin costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que la sentencia que antecede fue notificada electrónicamente por estados Nro. 020 fijado el día 10 del mes de febrero del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382e9dc92bc19ca789646bfb94407ff6ef080f83a03af51ecdffaaff306c7cae9**

Documento generado en 09/02/2023 04:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SENTENCIA APROBATORIA DE LA ADJUDICACIÓN

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: ISMAEL DE JESÚS GRAJALES CIRO Y MARÍA ROSARIO MONTOYA VÉLEZ

INTRESADOS: HECTOR DE JESUS GRAJALES MONTOYA Y OTROS

RADICADO: 05679 40 89 001 2022 00044 00